



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN Nº 0 2 11

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2022 00070 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NASLY JANNIFER ASTUDILLO EGAS
APODERADO(A): Dr. LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS
DEMANDADOS: C.R.I.C.
(CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA)

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, se encuentra programada para el próximo inmediato jueves 29 del cursante mes y año, a las 09:30 a.m., la audiencia concentrada de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; y, en razón a la comisión de servicios¹ formalmente concedido por la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán al Titular del Despacho para ausentarse del mismo, durante los días 27 al 30 de los cursantes, encuentra el suscrito Juez, la necesidad de posponer la realización de dicha diligencia judicial, procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POSPONER la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se encontraba programada para el día 29 del cursante mes y año, a las 09:30 p.m., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran

¹ Designado por la Presidencia de la Sala Laboral, para participar en el “II Encuentro Regional de la Especialidad Laboral y de la Seguridad Social 2023”, programado por la Presidencia de la Sala Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a realizarse en la ciudad de Tumaco-Nariño.

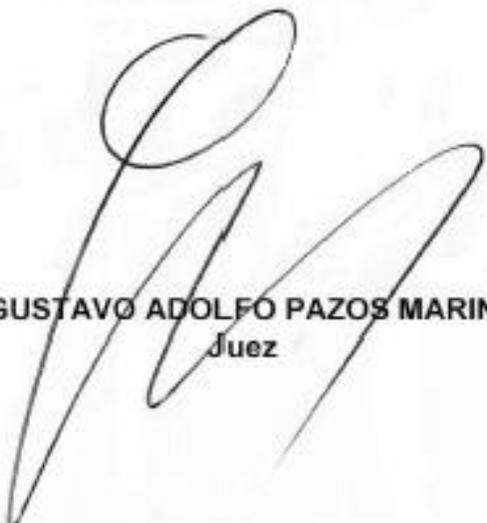


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes veinticinco (**25**) de **agosto** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de **junio** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 2 1 0

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
DEMANDANTE: MANUEL VICTORIANO CAMYO MANQUILLO
APODERADO(A): Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00091 00.

El señor **MANUEL VICTORIANO CAMAYO MANQUILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4.644.409 de Cajibío, actuando mediante apoderado(a) judicial², a peticionado ante la judicatura, para que se profiera el mandamiento ejecutivo laboral a continuación de ordinario, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**”, representado(a) legalmente por su Director, Presidente o quien haga sus veces, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en sentencia de primera y segunda instancia, proferidas el 14 de diciembre de 2021 y 06 de diciembre de 2022 respectivamente, al interior del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número **19 001 31 05 002 2021 00074 01**, a favor de la parte demandante, hoy ejecutante.

Se indica que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento de las aludidas sentencias Judiciales, constituyéndose en mora en las obligaciones a cargo de COLPENSIONES.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Despacho, antes de proferir el correspondiente mandamiento de pago solicitado, en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso y, para efectos de establecer el cumplimiento de

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2021 00074 01

² Abogada Litigante, Doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

las condenas judiciales impuestas en las referidas sentencia de primera y segunda instancia; considera necesario REQUERIR a la entidad obligada, Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, para que en el término no superior de los ocho (8) días hábiles, informe al presente proceso, si efectivamente se produjo el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez³ al aquí ejecutante, MANUEL VICTORIANO CAMAYO MANQUILLO, como el reconocimiento y pago del retroactivo pensional generado entre el 19 de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2022, por la suma de \$75'280.168,00, siendo el valor de la mesada pensional para el año 2022, la suma de \$1'000.000,00, pensión de invalidez que será reajustada anualmente conforme a los incrementos decretados por el Gobierno Nacional; igualmente con el reconocimiento y pago de los interés moratorios sobre las mesadas pensionales adeudadas y que se liquidan a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta su efectivo pago, en caso afirmativo se servirá indicar los montos cancelados y, si a la fecha dichos ajustes, se encuentran incluidos en la respectiva nómina de pensionados, allegando los respectivos soportes.

Las costas procesales formalmente liquidadas en el correspondiente proceso ordinario igualmente aquí perseguidas, éstas ya se encuentran consignadas bancariamente por la entidad de Colpensiones a favor del señor MANUEL VICTORIANO CMAYO MANQUILLO y, que se encuentra representadas en el Depósito Judicial N°469180000664545 por valor de \$4'640.000,00, constituido el 21 de junio de 2023, a disposición de la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada, Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a través de su representante legal, para que en el término no superior de los ocho (8) días hábiles, informe a este proceso, si si

³ Causadas a partir del 15 de octubre de 2007, a razón de 14 mesadas al año y en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente para cada anualidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

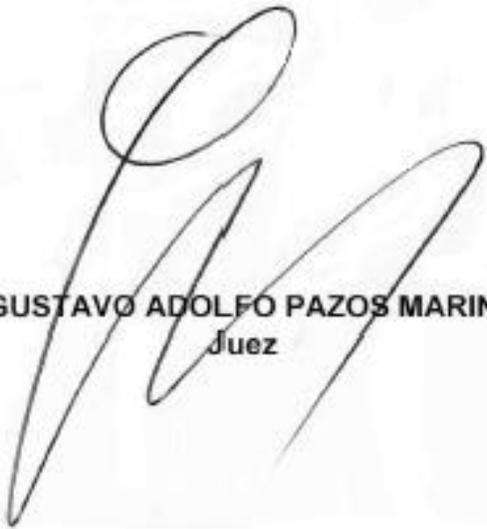
efectivamente se produjo el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez⁴ al aquí ejecutante, MANUEL VICTORIANO CAMAYO MANQUILLO, como el reconocimiento y pago del retroactivo pensional generado entre el 19 de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2022, por la suma de \$75'280.168,00, siendo el valor de la mesada pensional para el año 2022, la suma de \$1'000.000,00, pensión de invalidez que será reajustada anualmente conforme a los incrementos decretados por el Gobierno Nacional; igualmente con el reconocimiento y pago de los interés moratorios sobre las mesadas pensionales adeudadas y que se liquidan a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta su efectivo pago, en caso afirmativo se servirá indicar los montos cancelados y, si a la fecha dichos ajustes, se encuentran incluidos en la respectiva nómina de pensionados, allegando los respectivos soportes.

SEGUNDO: ADVERTIR que, el incumplimiento a esta orden judicial, acarrea las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: LIBRAR el oficio de rigor.

CUARTO: Obtenida esta información, pasar nuevamente el asunto a Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

⁴ Causadas a partir del 15 de octubre de 2007, a razón de 14 mesadas al año y en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente para cada anualidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. _____ FIJADO HOY, ____ de **JUNIO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00070 00	ORDINARIO LABORAL	NASLY JINNIFER ASTUDILLO EGAS	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL Cc "C.R.I.C."	AGOSTO 25 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HERNAN JIMENEZ AVENDAÑO		

Popayán, Cauca, **27** de **junio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario